

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 437

UNICO: Se aprueba la Agenda Temática Mínima para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la actual LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de ser sometida a consideración del Pleno, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 64 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

I. PAQUETE FISCAL

- Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.
- Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León.
- Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León.
- Código Fiscal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- Tablas de Valores Catastrales.
- Presupuesto de Ingresos Municipales.

II. REFORMAS CONSTITUCIONALES

- En Materia Electoral
- En Materia de Sesiones Virtuales

III. NUEVAS LEYES

- Ley de Educación Superior para el Estado de Nuevo León
- Ley para la Prevención de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, homologación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023.
- Atender observaciones emitidas por el ejecutivo al decreto que emite la Ley de Protección Civil y Servicios de Emergencia para el Estado de Nuevo León
- Atender observaciones emitidas por el ejecutivo al decreto que emite la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León

IV. REFORMA A DIVERSAS LEYES

- Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León
- Ley Ambiental del Estado de Nuevo León
- Ley de Educación del Estado de Nuevo León
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León
- Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León
- Ley Estatal de Salud
- Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León
- Código Civil del Estado de Nuevo León.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León
- Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León
- Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León
- Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León
- Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León.
- Código Penal del Estado de Nuevo León
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León
- Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado

V. ASUNTOS ORDINARIOS

- Análisis y atención a las observaciones emitidas por parte del Poder Ejecutivo a diversos decretos
- Designación del Auditor Superior del Estado
- Designación del Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión Local de la Búsqueda de Personas
- Entrega de Medalla Fray Servando Teresa de Mier
- Revisión de Cuentas Públicas del Estado y los Municipios
- Glosa del Segundo Informe del Ejecutivo del Estado
- Realización del 16º Parlamento de la Juventud del Estado de Nuevo León

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado a fin de emitirse el Acuerdo correspondiente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 438

PRIMERO: La Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, APRUEBA dejar sin efectos el acuerdo No. 222 de fecha 22-veintidós de junio del año 2022-dos mil veintidós, mediante el cual se constituye el Grupo de Diputados independientes, integrados por la Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda.

SEGUNDO: La Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado aprueba considerar a la Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, como INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

TERCERO: La Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, aprueba la modificación a la integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para quedar como sigue:

Comisión de Coordinación y Régimen Interno

Presidente:	Dip. Heriberto Treviño Cantú
Vicepresidente:	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores
Secretario:	Dip. Eduardo Gaona Domínguez
Vocal:	Dip. Waldo Fernández González
Vocal:	Dip. Raúl Lozano Caballero
Vocal:	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Vocal:	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza
Vocal:	Dip. Javier Caballero Gaona

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 439

UNICO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, APRUEBA modificar el artículo PRIMERO del acuerdo No. 090, mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Especial para que se investiguen los casos que se han dado de maltrato infantil, en la Casa Fabriles del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, para quedar como sigue.

PRIMERO: La LXXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, acuerda la creación de una Comisión Especial para que investigue los casos que se han dado de maltrato infantil, en la Casa Fabriles del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como investigar la violación de los derechos a la identidad, la salida de dos niños por la madrugada en DIF Capullos y la exposición de niños por redes sociales de la titular de la oficina Amar a Nuevo León.

TRANSITORIO

Primero: El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 440

ÚNICO: La LXXVI Legislatura al H. Congreso de conformidad con lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, DESIGNA al Diputado RICARDO CANAVTI HADJÓPULOS, como suplente ante el Consejo de Desarrollo Económico.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 441

Único.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 28 y TRANSITORIO SEXTO, de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas:

CONVOCA

A Familiares de Personas Desaparecidas del Estado; Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos a fin de que se postulen a ciudadanos para formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión Local de la Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León, debiendo ser la designación de la siguiente manera:

- I. Cinco familiares de personas desaparecidas del Estado;
- II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Preferentemente uno de los especialistas deberá contar con conocimientos en materia forense; y
- III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Dichos cargos de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, serán honoríficos y las personas propuestas durarán en su encargo 3-tres años sin posibilidad de reelección y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

BASES

PRIMERA.- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser neoleonés por nacimiento o vecindad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

2. Contar con identificación oficial vigente.
3. Contar con experiencia verificable en la materia.
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por algún delito doloso.

SEGUNDA. - Con el objeto de que se proceda a la comprobación de los requisitos señalados en la BASE PRIMERA, se deberán acompañar a las propuestas la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento o carta de residencia expedida por la autoridad competente;
2. Copia simple de la credencial de elector, cotejada con su original por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado;
3. Carta de no antecedentes penales del aspirante, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, cuya antigüedad no exceda de sesenta días naturales previos a la fecha de emisión de la convocatoria o carta bajo protesta de decir verdad;
4. Curriculum Vitae en versión pública y en versión privada, señalando domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones en el Estado de Nuevo León;
5. Pruebas documentales, testimoniales o cualquier otra que sirva para probar que cuenta con experiencia e interés en

la materia; para el caso de la postulación de representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos se deberá incluir documento en copia simple cotejada con su original por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado que acredite la constitución de la Organización correspondiente, con lo cual se acreditará su representatividad.

6. Carta bajo protesta de decir verdad en la cual señale que cumple con los requisitos establecidos en esta Convocatoria; y

7. Escrito Libre que contenga lo siguiente:

- a) Justificación de su intención de formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión Local de la Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León.
- b) Manifestación de la aceptación del cargo y de que la información presentada para dar cumplimiento con la Convocatoria es cierta.
- c) Aceptación de que la información que proporciona sea publicada en versión pública por el H. Congreso del Estado.

TERCERA. - Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas en formatos físicos, con copia para acuse, y en digitales en dispositivo usb y sujetas a revisión y validación, conforme al siguiente procedimiento:

1. El plazo para recibir solicitudes será, del 7 de Septiembre al 4 de Octubre de 2023-dos mil veintitrés. Las solicitudes y documentación comprobatoria que acompañen se recibirán de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, a través de su Oficialía de Partes ubicada en la planta baja del edificio en el que se encuentra la sede del Poder Legislativo del Estado, situado en Matamoros No. 555 Ote. esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
2. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, y que estos sean turnados a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, esta procederá a la revisión y análisis de las propuestas de las personas aspirantes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señala la presente convocatoria. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá a la persona aspirante a través de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que, en un término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación que contenga el apercibimiento, dé cumplimiento al mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que haya dado el cumplimiento respectivo se desechará de plano su solicitud.

3. Derivado de la revisión de los documentos recibidos por los aspirantes, la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas llevará a cabo el análisis de las personas aspirantes, el desahogo de las entrevistas y la evaluación de los perfiles considerando su experiencia académica, trayectoria profesional, desempeño en la entrevista, testimonios, participación en actividades en la materia objeto de la referida Ley, entre otras cualidades.
4. En una sesión pública, la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas deberá poner a consideración un dictamen debidamente fundado y motivado, que contenga la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos de la presente convocatoria para ocupar un cargo en el Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión Local de la Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León garantizando el principio de paridad de género. Una vez aprobado, este dictamen deberá ser enviado al Pleno del Congreso del Estado, para continuar con el proceso de selección.
5. El Pleno del Congreso una vez que haya recibido el dictamen, procederá a la discusión y votación del mismo que contiene la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos de esta Convocatoria. Una vez aprobada la lista de aspirantes, cada legislador votará por 05- cinco opciones de la lista en el caso de familiares de personas desaparecidas del Estado por 04-cuatro opciones de

especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Preferentemente uno de los especialistas deberá contar con conocimientos en materia forense; y por 04-cuatro opciones de representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humano garantizando el principio de paridad de género.

Todos los procedimientos previstos en la presente BASE serán públicos y los documentos correspondientes se publicarán en el Portal de internet del H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la solicitud correspondiente, en cualquier momento del proceso se comprobara alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación personal del aspirante o candidato a ocupar el cargo de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión Local de la Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León, que se refiera a aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato a desechar la candidatura.

QUINTA.- Los casos no previstos dentro de la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, publique la presente convocatoria en el Portal de Internet del Congreso del Estado, Redes Sociales oficiales y en cuando menos tres diarios de mayor circulación en el Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA